



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 118 2021-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 08 de Junio de 2021



VISTO:

El Expediente Nº 07566-21-, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29896 - Ley que establece la Implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado Promoviendo la Lactancia Materna; cuyo objeto es implementar lactarios en todas las instituciones del Sector Público y del Sector Privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil;



Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2016-MIMP, que desarrolla la Ley Nº 29896 - Ley que establece la implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado Promoviendo la Lactancia Materna, y se decreta en su artículo 1º *Implementación de Lactarios por centros de trabajo. Los centros de trabajo del sector público y del sector privado, donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil deben contar con un lactario, el cual, es un ambiente apropiadamente implementado para la extracción y conservación adecuada de la leche materna durante el horario de trabajo, que reúne las condiciones mínimas que garantizan su funcionamiento óptimo como son: privacidad, comodidad e higiene; así como el respeto a la dignidad y la salud integral de las mujeres beneficiarias, y la salud, nutrición, crecimiento y desarrollo integral del niño o niña lactante, hasta los dos primeros años de vida*;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 959-2006-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria Nº 009-MINSA/DGPS-V.01, "Directiva Sanitaria para la Implementación de Lactarios en los establecimientos y dependencias del Ministerio de Salud", que tiene como finalidad facilitar la lactancia materna de niñas y niños de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad, hijas/os de madres que laboran en los establecimientos y dependencias del Ministerio de Salud a nivel nacional, regional y local, cuya disposición es de cumplimiento obligatorio en todas las dependencias de las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Institutos Especializados, Hospitales, Redes, Micro redes y Establecimientos del Ministerio de Salud que cuenten con mujeres trabajadoras en edad fértil y/o que estén dando de lactar. Asimismo debería ser de referencia para las demás instituciones públicas y privadas del Sector Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 850-2016/MINSA de fecha 28 de octubre del 2016, resuelve aprobar el documento denominado "Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", cuyo objetivo general es establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de formulación, aprobación, modificación y difusión de los documentos normativos que expide el Ministerio de Salud;

Que, mediante Nota Informativa Nº 141-2021-DA-HONADOMANI-SB, El Director Adjunto en atención a la Nota Informativa Nº 196-2021-CLM-DP-HONADOMANI-SB pone de conocimiento de la Dirección General lo informado por parte del Presidente del Comité de Lactancia Materna, quien remite el Reglamento de Lactancia Materna del Hospital Nacional Madre Niño San Bartolomé y previamente haber evaluado dicho requerimiento y la documentación presentada es de opinión favorable; solicitando a la Dirección General se oficialice con Resolución Directoral la aprobación del Reglamento de Lactancia Materna del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé";

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOMÉ
Documento Autenticado
LIC. WILLIAM A. FLORIAN PLASENCIA
FEDATARIO
Reg. Nº Fecha: 11 JUN 2021

COPIA DEL ORIGINAL

Que, mediante Memorando N° 156-2021-DG-HONADOMANI-SB de fecha 8 de Junio de 2021, el Director General solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se oficialice con Resolución Directoral el Reglamento de Lactancia Materna del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";



Que, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; en tal sentido resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente para dar oficialización del Reglamento de Lactancia Materna del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Con la visación del Director Adjunto, del Comité de Lactancia Materna y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", y;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Viceministerial N° 020-2021-SA/DVMPAS y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado por la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Lactancia Materna del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente del Comité de Lactancia Materna, al día siguiente hábil de recibida la presente Resolución, deberá verificar de forma permanentemente el cumplimiento de las normas expuestas en el presente Reglamento de Lactancia Materna del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
M.C. JULIO CANO CARDENAS
DIRECTOR GENERAL
DPT. ASesoría JURÍDICA N° 4874

JCJCC/JNPI/PCLM/JCVO

- DA
- OAJ
- Comité Lactancia Materna
- Dpto. Gineco Obstetricia
- Dpto. Enfermería
- Dpto. Pediatría
- OEI
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado
LIC. WILLIAM FLORIAN PLASENCIA
FEDATARIO
Reg N° Fecha 10 JUN 2021

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
11 JUN. 2021
RECIBIDO
Hora 11:25 Firma

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
DIRECCION GENERAL
DPT. ASesoría JURÍDICA N° 4874
10 JUN 2021

**REGLAMENTO
DE
LACTANCIA MATERNA**

**Hospital Nacional Docente Madre Niño
“San Bartolomé”**

REGLAMENTO DE LACTANCIA MATERNA

Desde el año 1994 en que se implementó la Iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño (IHAMN) en el Perú hubo una mejora en los indicadores de Lactancia hasta el año 2000. Sin embargo posteriormente se ha observado un retroceso en muchos hospitales a nivel nacional.

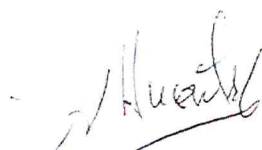
En el año 2019, la práctica de la lactancia materna fue más frecuente en la Sierra y en la Selva (76,7% y 74,6%, respectivamente); estos porcentajes contrastan con la observada en la región de la Costa, donde el 56,8% de los menores de seis meses de edad son alimentados con la leche materna. Según región natural, la práctica de la lactancia materna, entre los años 2018 y 2019, disminuyó principalmente en la Selva de 76,2% a 74,6% y en la región Costa de 58,3% a 56,8% (1,6 puntos porcentuales y 1,5 puntos porcentuales, respectivamente).

En el año 2020, el 68,4% de niñas y niños menores de seis meses de edad recibió lactancia materna, es decir, 3,2 puntos porcentuales más que en el año 2015 (65,2%); siendo mayor este porcentaje en el área rural (81,0%) que en el área urbana (63,4%); así lo dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en la presentación virtual de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, ENDES-2020.

Por otro lado, la mayor parte del personal de Salud desconoce el código de comercialización de Sucedáneos y el reglamento de Alimentación infantil del año 2006.

Es en este contexto que se hace necesario retomar la capacitación y sensibilización del personal del HONADOMANI San Bartolomé que en el año 1994 fue uno de los primeros hospitales en certificar como Amigo de la madre y el niño.

El presente reglamento mantiene los principios de promoción y fomento de la lactancia materna y ha sido revisado y actualizado para su difusión y cumplimiento por todo el personal del Hospital.



Dr. Carlos Alberto Huertas Félix
Presidente Comité de Lactancia Materna

BASE LEGAL

- 1.- Reglamento de Alimentación Infantil D.S. N° 009-06.SA DEL 15-06-06
- 2.- Reglamento Sanitario de Alimentos D.S. N° 0014-SA y NTA 0208-038-94
- 3.- Declaración de Innocenti, Firenze Italia 1990-AID- Naciones Unidas.
- 4.- Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la leche materna 1981.
- 5.- promoción de la Semana de la Lactancia Materna en el Perú RM N°615 -2010/ MINSA
- 6.- Plan de Acción de la Iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño RM N° 296-94-SA/DM.
- 7.- Certificación del HNDMN "San Bartolomé" como Hospital Amigo de la Madre y el Niño RM N° 301-94-SA/DM
- 8.- Reglamento de alimentación infantil: implementación de lactarios D.S. N° 009 2006/MINDES del 22-08-06

"CONCEPTOS DOCTRINARIOS"

DE LA PROTECCION DE LA LACTANCIA MATERNA

- 1.- El HONADOMANI San Bartolomé a través de sus organismos Administrativos a nivel asistencial, adoptará las medidas convenientes para que en forma progresiva, los establecimientos del Sector Salud, que prestan atención, a las gestantes y puérperas, adopten en su estructura física, las instalaciones adecuadas para favorecer la práctica de la Lactancia Materna.
- 2.- Las autoridades competentes del HONADOMANI San Bartolomé, dispondrán lo conveniente para que a nivel de los programas que prestan atención de salud materna adopten las medidas convenientes para la vigilancia y control que limita la administración de drogas y/o la práctica de operaciones innecesarias durante el parto.
- 3.- La autoridad competente en el HONADOMANI San Bartolomé dispondrá las medidas convenientes para que las acciones de orientación sobre el espaciamiento de los embarazos, preconicen el uso de métodos anticonceptivos que no interfieran con la producción de Leche Materna.
- 4.- Las autoridades competentes del HONADOMANI San Bartolomé dispondrá las medidas convenientes para que el lactario institucional funcione de manera principal para los hijos de los trabajadores de la institución y que las mamás tenga las facilidades de los diferentes servicios para acudir a dar de lactar a sus bebés.
- 5.- Implementar y cumplir los 10 pasos de la iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño.

DE LA ALIMENTACION DE LA MADRE

Es condición prioritaria en toda gestante recibir atención Pre-Natal y asesoramiento preventivo sobre sus necesidades alimenticias y nutricionales.

CAPITULO PRELIMINAR

DEFINICION, OBJETIVO Y ALCANCE

1. Definición

Lactancia materna exclusiva: Lactancia materna sin ningún otro alimento, fórmula o aguas.

El presente reglamento comprende un conjunto de conceptos doctrinarios y procedimientos por los cuales se debe regir la institución para fomentar y proteger desde el período prenatal y/o nacimiento, la lactancia materna exclusiva, sujetándose a las estrategias que la política institucional y de salud establecen.

2. Objetivo General

Contribuir al óptimo crecimiento y desarrollo del niño (con ello al bienestar familiar) mediante la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna.

Objetivos Específicos

- Lograr que el 100% de niños que nacen en nuestro Hospital (salvo casos excepcionales) reciba lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses y complementada hasta los 2 años y más.
- Lograr la capacitación del 100% del personal en lactancia materna.
- Realizar investigación en lactancia.
- Cumplir con los 10 pasos de la Iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño.
- Cumplir el Código de Comercialización de Sucedáneos de la leche materna.
- Lograr que el 100% de los hijos de las madres trabajadoras del Hospital San Bartolomé reciban lactancia materna en el lactario institucional.

3. Alcance

Todo el personal del Hospital sin excepción, así como el personal en rotación y/o entrenamiento.

CAPITULO PRIMERO

PREPARACION PARA LA LACTANCIA MATERNA

NORMA I

1.- En el consultorio de Control Pre-Natal donde se tiene el Primer Contacto con la gestante, se motivará a ésta para que tome la decisión de AMAMANTAR a su hijo, desalentándola en el uso de sucedáneos de la leche materna.

2.- Se registrará en la Historia Clínica Obstétrica la educación impartida a la madre en lactancia materna y en las que hubiera problemas se derivará al consultorio de lactancia.

NORMA II

Bajo la responsabilidad de Dpto. de Gineco-Obstetricia, se darán Charlas grupales a las gestantes y a sus familiares, diariamente, dando información acerca de las Ventajas de la Lactancia Materna, su duración, técnicas de amamantamiento, cuidado de los pezones, alojamiento conjunto, contacto precoz piel a piel, prohibición del uso de biberones, chupones y leches artificiales, reforzándolo en el consultorio.

CAPITULO SEGUNDO

PARTO, PUERPERIO INMEDIATO Y ALOJAMIENTO CONJUNTO

NORMA III

1.- El personal de salud del servicio de Neonatología realizará el contacto piel a piel, inmediatamente que nace el niño en todos los partos eutócicos y en los que el estado de la madre y el niño lo permitan.

2.- El personal de salud ayudará a la madre en la iniciación de la lactancia materna durante la primera hora post-parto, esto en relación directa con el estado de la madre y el niño.

3.- En el caso de las pacientes sometidas a cesáreas, el contacto con sus hijos se realizará en la sala de operaciones.

El personal de neonatología llevará al recién nacido a la sala de recuperación (centro quirúrgico) para el inicio y continuación de la lactancia.

El personal de centro quirúrgico dará todas las facilidades para que esto se realice.

La enfermera de Centro Quirúrgico (recuperación) deberá comunicar al servicio de Recién Nacidos el pase de la madre a alojamiento conjunto.

Tan pronto pase la madre a su cama de hospitalización (que no debe exceder las 06 horas) el recién nacido será llevado inmediatamente al lado de su madre hasta el día del alta.

4.- Los niños con riesgo o nacidos por cesáreas, recibirán solo leche materna de su madre o leche de bancos. Las excepciones a esta norma en las que se indique fórmula deben consignarse en la Historia Clínica, anotando la indicación médica y el motivo de la misma.

NORMA IV

Los niños permanecerán en Alojamiento Conjunto con sus madres las **24 horas** del día, así la lactancia materna será a libre demanda de día y de noche y con lapsos no mayores de 2 horas.

NORMA V

- 1.- En ningún caso se ofrecerá suero glucosado o alimentación artificial a los recién nacidos aunque no hayan nacido en el hospital (salvo en los casos mencionados en la norma III).
- 2.- Está prohibida la promoción y difusión de sucedáneos de leche materna.
- 3.- Está prohibido la aceptación de regalos, literatura no científica, materiales o equipo, dinero o apoyo para educación en servicio o eventos de los fabricantes o distribuidores de sustitutos de leche materna, biberones o chupones.

NORMA VI

- 1.- En Alojamiento Conjunto las madres recibirán orientación sobre la técnica de amamantamiento y sobre el mantenimiento de la lactancia materna haciendo que adquieran confianza sobre su capacidad de amamantar.
- 2.- No se usarán chupones ni biberones con leche artificial ni aguas.
- 3.- En todos los ambientes del hospital se colocaran afiches alusivos a la promoción de la Lactancia Materna, y el Reglamento para el fomento de la Lactancia Materna.

CAPITULO TERCERO

PACIENTES HOSPITALIZADOS

NORMA VII

1.- En el caso de los pacientes recién nacidos que requieran tratamiento intensivo o intermedio se permitirá el ingreso de la madre o padre a los ambientes de hospitalización las veces que sea necesario para el amamantamiento y el contacto táctil y afectivo.

2.- En el caso de recién nacido de madres HIV (+) recibirá sucedáneos de leche materna.

NORMA VIII

1.- En el caso de los pacientes que no puedan recibir Lactancia Materna directa a la madre se extraerá la leche manualmente en recipiente esterilizable y se dará al niño por sonda oro gástrica, gotero, taza o cucharita. No se usarán biberones.

2.- Si el Recién nacido no puede recibir vía oral se enseñará a la madre, para que se extraiga la leche hasta que se pueda establecer el amamantamiento.

3.- Las madres de los niños hospitalizados que reciban Lactancia Materna permanecerán en el ambiente de madre acompañante, los días que sea necesario, hasta el alta del niño. Para este fin la Enfermera de turno encargada hará las gestiones necesarias.

En el caso de que la madre solicite salir se le dará un PASE permanente para lactancia materna.

CAPITULO CUARTO

ALTA Y CONTROL AMBULATORIO

NORMA IX

Al momento de ser dados de alta todos los niños con sus madres y familiares, asistirán a la consejería en lactancia materna.

NORMA X

Todos los recién nacidos son citados a su control dentro de los 7 a 10 días. En éste el médico o enfermera encargado realizará una encuesta rápida sobre la alimentación del niño captando los problemas que se hayan presentado y que interfieran con la Lactancia Materna Exclusiva, dando una nueva charla de reforzamiento de lactancia materna y puericultura (a las madres y familiares) procediendo luego al examen del recién nacido.

NORMA XI

En caso de existir problemas que interfieran con la lactancia materna exclusiva se darán las indicaciones específicas para cada caso y de persistir el problema se derivará al consultorio de Lactancia Materna.

CAPITULO QUINTO

CAPACITACION DEL PERSONAL Y GRUPOS DE APOYO

NORMA XII

- 1.- En forma periódica se realizará monitoreo y supervisión al personal médico, enfermeras, obstétricas y técnicas de enfermería para valorar actitudes y nivel de conocimiento en relación a la lactancia materna.
- 2.- De igual manera se dictarán cursos de capacitación en lactancia materna, al personal nuevo y antiguo.
- 3.- El personal del Servicio de Neonatología está en la obligación de enseñar y facilitar a todo profesional y no profesional de la salud de otras instituciones su capacitación en Lactancia Materna.
- 4.- Todo personal nuevo del Hospital debe solicitar a sus jefaturas las facilidades para recibir capacitación en Lactancia Materna, organizado por el Comité de Lactancia Materna.

CAPITULO SEXTO

RESPONSABILIDADES

NORMA XIII

- 1.- El cumplimiento de estas normas estará bajo la responsabilidad de las jefaturas de departamentos y servicios.
- 2.- El Comité de Lactancia Materna es responsable en organizar la celebración de la Semana de la Lactancia Materna.

CAPITULO SETIMO

NORMA XIV

Se revisará y actualizará cada 2 años el Reglamento para el fomento de la Lactancia materna.